



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Ponente: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-002-2010-00785-03  
Demandante : LIGIA TIQUE ANDRADE  
Demandado : CAJANAL EN LIQUIDACIÓN y UGPP  
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.)  
Asunto : Devolución expediente

Neiva, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.), llega a esta Corporación el proceso referenciado, con el fin de que se surta el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto fechado 02 de junio de 2021; no obstante, realizado el examen preliminar, se advierte que el *a quo* remite a través de correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Neiva –Reparto-, enlaces de archivos digitales correspondientes al proceso de la referencia, sin que de los mismos obre archivo No. 004 y 005, del consecutivo en el índice del mismo.

Igualmente, de la totalidad de enlaces recibidos, solo se logró tener acceso a aquellos denominados como "*000IndiceExpedienteElectrónico.xlsm*" y "*001ExpedienteFísicoCuadernoJuzgado.pdf*", y respecto de los demás arroja anotaciones tales como "*No tiene acceso*" o "*Es posible que este elemento no exista o que ya no esté disponible*", razón por la que previo a la admisión del recurso de apelación, deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* remita en forma completa el expediente digitalizado, contemplando los archivos aquí descritos, implementando los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, haciendo la salvedad para que en su oportunidad, remita un solo enlace a la carpeta contentiva de los archivos necesarios para su estudio, y sin que el enlace tenga restricción de acceso.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se RESUELVE:

DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que proceda a corregir las falencias puestas de presente, remitiendo en su integridad el expediente digital, en la forma antes descrita.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enasheilla Polanía Gómez'.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora.

**Firmado Por:**

**Enasheilla Polania Gomez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Civil Familia Laboral**



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcbd36b882c568329bc93359f46a286531e28edb2512a48d9cf45b9c91fddf13**

Documento generado en 23/05/2022 04:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**